



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2020

Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201600318-00	15-EJECUTIVO	EDIFICIO CERROMAR	JORGE IVAN FORERO SERNA	REPOSICIÓN	1-feb-21	3 días	2,3 y 4 DE FEBRERO DE 2021
2	253074003003-201700229-00	15-EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA	REPOSICIÓN	1-feb-21	3 días	2,3 y 4 DE FEBRERO DE 2021
3	253074003003-202000371-00	15-EJECUTIVO	CONNECTION NETWORK SAS	INTERCONEXIONES TECNOLOGICAS SAS	REPOSICIÓN	1-feb-21	3 días	2,3 y 4 DE FEBRERO DE 2021
4	253074003003-202000389-00	16-EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	INVERSIONES LIDER SAS	JUAN ALBERTO GUTIERREZ GUERRERO y ANGELICA YANELY SUAREZ ROMERO	REPOSICIÓN	1-feb-21	3 días	2,3 y 4 DE FEBRERO DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: RECURSO RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION, AUTO 21 ENE 2021 - EJECUTIVO RDO. 2016-00318

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 11:32

Para: YENY NATALI GARCIA MEDINA <yanygm2004@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: YENY NATALI GARCIA MEDINA <yanygm2004@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 10:06

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION, AUTO 21 ENE 2021 - EJECUTIVO RDO. 2016-00318

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 21 de enero de 2021, publicado en estados el 22 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Edificio Cerromar contra Jorge Iván Forero Serna.

Agradezco la atención prestada.

Favor confirmar recibido de documentos.

Atentamente,

ABG. YENY NATALI GARCIA
Apoderada Judicial parte demandante

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUND.

E. S. D.



ASUNTO. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**
Auto de fecha 21 de enero de 2021
Publicado el 22 de enero de 2021 - Por el cual declaró desistimiento tácito

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RDO. 2016-00318
DE. EDIFICIO CERROMAR
CONTRA. JORGE IVAN FORERO SERNA

YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 209263 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto, respetuosamente me dirijo a su Señoría, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 21 de enero de 2021, publicado en estados el 22 de enero de 2021, por el cual declaró desistimiento tácito, en virtud de lo señalado en el literal e) del numeral 2 del artículo 317 y artículo 318 del C.G.P. sustentada en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LOS TRÁMITES PROCESALES

PRIMERO. La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que se encuentra bajo el radicado 2016-00318, promovida por el Edificio Cerromar, contra el Señor Iván Forero Serna, cuenta con todas y cada una de las actuaciones procesales que como apoderada judicial de la parte demandante debieron efectuarse, desde su radicación, notificaciones para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., una vez el Despacho Judicial dictó orden de ejecución, se procedió a presentar liquidación de crédito, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., para lo cual, mediante auto de fecha 2 de octubre de 2017 su Señoría aprobó liquidación de crédito.

SEGUNDO. Así las cosas, se ha dado cabal cumplimiento a cada uno de los trámites procesales que en Derecho Corresponde para el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

CON RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR QUE SIRVA COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

PRIMERO. Para hacer efectivo el pago de la obligación ordenada a favor de mi representada, desde el momento de radicación de la demanda, se solicitó medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del inmueble de propiedad del aquí demandado, toda vez que en el Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-21770 de propiedad del aquí demandado, se evidenció medida cautelar de embargo sobre el inmueble, con ocasión a proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por Camilo Alfonso Martínez Fernández, contra Jorge Iván Forero Serna (aquí demandado), ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO. El Despacho Judicial dentro del proceso del asunto, concedió la medida cautelar solicitada, para lo cual expidió orden de embargo mediante oficio No. 01284 de fecha agosto 18 de 2016, dirigido al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO. Una vez expedida la orden judicial de embargo de remanentes, mediante Oficio de fecha 07 de octubre de 2016, se presentó a su Señoría constancia de entrega de medida cautelar de embargo enviada al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CUARTO. Así mismo, directamente al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se remitió la liquidación de crédito aprobada por el Despacho, dentro del radicado 2016-00318, soportes de los cuales me permito adjuntar al presente recurso.

QUINTO. En el transcurso del tiempo se ha estado a la espera de pronunciamiento por parte del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Despacho Judicial en el que, según certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía, con matrícula 307-21770, que evidencia la situación jurídica del mismo, se adelanta proceso ejecutivo hipotecario en contra del aquí demandado, razón por la cual se está supeditado a los resultados de este proceso para hacer efectivo el pago total de la obligación del proceso del asunto.

SEXTO. A la fecha no se conoce pronunciamiento alguno que haya enviado el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá al proceso del asunto, toda vez que su Señoría desde la fecha de radicación de la medida cautelar, hasta la fecha (enero de 2021), no ha corrido traslado por estado de ningún documento enviado por el Juzgado objeto de orden de remanentes.

SÉPTIMO. Así las cosas, se está frente a un pleito pendiente por resolver, a fin de obtener de los remanentes que queden del remate del inmueble, registrado con matrícula No. 307-21770, hacer efectivo el pago total de la obligación en el presente proceso, solicitud que se encuentra en trámite, por lo cual se da aplicación a lo señalado en el artículo 466 del C.G.P., que a la letra reza:

“...Artículo 466 del C.G.P. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso ...podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

... La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este...” subrayado fuera de texto.

OCTAVO. Para el caso que nos ocupa, se está a la espera de que el proceso que se está adelantando ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., surta el remate del inmueble con matrícula 307-21770 y si ya se hizo efectivo el remate, se verifique y corra traslado a la suscrita apoderada, de lo que haya informado ese Despacho Judicial, razón por lo cual, se está ante la carga procesal del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 466 del C.G.P.,

NOVENO. Considerando que la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del inmueble con matrícula 307-21770, fue solicitada y aún se encuentra en trámite pendiente por resolver por cuenta del proceso hipotecario que se adelanta ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde la carga procesal recae en ese proceso, se da aplicación a lo señalado a la parte final del inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“...ART. 317 C.G.P. DESISTIMIENTO TÁCITO.

El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos...

...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral...cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

DÉCIMO. Así las cosas, en tanto en el proceso hipotecario que se adelanta actualmente ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se encuentre pendiente por hacer

efectiva y/o consumir la medida cautelar que fue ordenada dentro del proceso del asunto, no dará a lugar el desistimiento tácito, con ocasión a la carga procesal que actualmente se encuentra por ejecutar, para hacer efectivo el pago total de la obligación.



En consecuencia, me permito solicitar a su Señoría revocar el auto por el cual se declara desistimiento tácito y en su lugar, se reitere la solicitud al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., la orden de remanentes del inmueble con matrícula 307-21770 de propiedad del aquí demandado, que tienda a hacer efectiva la medida cautelar ordenada por el Despacho.

PETICIONES

- 1- Revocar el auto de fecha 21 de enero de 2021 por el cual se declara desistimiento tácito del proceso 2016-0318
- 2- En consecuencia, si es del caso, correr traslado a la suscrita de la información que haya aportado el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., sobre el proceso hipotecario que se adelanta en ese Despacho, promovido por Camilo Alfonso Martínez Fernández, contra Jorge Iván Forero Serna (aquí demandado).
- 3- Se reitere la orden judicial impuesta al proceso hipotecario que se adelanta ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, de medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y los remanentes que pudieran quedar del remate del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 307-21770.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo parte final del inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., literal e) numeral 2 del C.G.P., artículos 318, 466 ibidem.

PRUEBAS

Me permito solicitar al Despacho se tengan como pruebas, los documentos que reposan en el expediente, así mismo tener en cuenta los siguientes:

1. Certificado de tradición y libertad con matrícula 307-21770 expedido el 25 de enero de 2021, donde en anotación No. 033 de fecha 16 de mayo de 2014, radicado 2014-3889 registra medida cautelar de embargo por proceso ejecutivo hipotecario Radicado. 2013-00154 de Camilo Alfonso Martínez Fernández contra Jorge Iván Forero Serna. (11 Folios)
2. Factura y Certificado de Entrega de envío de liquidación de crédito remitida al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., entregado el 11 de diciembre de 2017. (2 Folios)
3. Oficio de informe de liquidación de crédito con sus respectivos soportes debidamente cotejado, remitido al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (19 Folios)
4. Oficio de constancia de recibo de medidas cautelares con sus debidos soportes, presentada al Despacho Judicial. (3 Folios)
5. Auto de fecha 10 de agosto de 2016, por el cual el Despacho Judicial decreta embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandando Jorge Iván Forero Serna dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2013-00154 adelantado por Camilo Alfonso Martínez Fernández contra Jorge Iván Forero Serna que cursa en el Juzgado 33 Civil de Bogotá. (1 Folio)

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la dirección yanygm2004@hotmail.com celular de contacto 314 3623495

Anexo un total de (36) Folios

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yeny Natali García Medina'.

YENY NATALI GARCÍA MEDINA
CC No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá
T.P. No. 209263 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matrícula: 307-21770

Página 1

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 09-07-1987 RADICACIÓN: 2467 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1987

CODIGO CATASTRAL: 253070104000002500903900000893 COD CATASTRAL ANT: 25307010402500893903

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 303 "CERROMAR", UBICADO EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON SEGUNDO SECTOR LOTE # 72, DE GIRARDOT. TIENE UN AREA PRIVADA DE SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (74.22 MTS.2) DE LOS CUALES 67.65 MTS.2 SON AREA CONSTRUIDA, 6.57 MTS.2 SON AREA LIBRE DE USO PRIVADO Y CONSTA DE HALL, CIRCULACION, SALON COMEDOR-COCINETA, DOS (2) ALCOBAS CON CLOSET, UN (1) BAÑO Y UNA (1) TERRAZA PRIVADA DE USO EXCLUSIVO Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 610 DE 28 DE ABRIL DE 1.987 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984) -

COMPLEMENTACION:

01. ESCRITURA # 737 DE 9 DE JUNIO DE 1.957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE JUNIO DE 1.957, VALOR DEL ACTO \$450.000.00 M.C., COMPRA VENTA DE BUENDIA ANGEL MARIA Y BUSTAMANTE DE BUENDIA CARMEN ROSA A FAVOR DE CARRIZOSA L. GABRIEL UN 30%, CARRIZOSA GABRIEL E UN 20% Y CRANE DE UMA/A BEATRIZ UN 50%.02. SENTENCIA SUCESION DE 27 DE JUNIO DE 1.966 DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.966, VALOR DEL ACTO \$541.200.00 M.C., ADJUDICACION DE CARRIZOSA L. GABRIEL A FAVOR DE CARRIZOSA ABELLO GABRIEL UN 13% Y CARRIZOSA DE DETRIE CECILIA UN 17%.03. ESCRITURA # 4.993 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 1. DE DICIEMBRE DE 1.967, VALOR DEL ACTO \$2.200.000.00 M.C., COMPRA VENTA DE CRANE DE UMA/A BEATRIZ, CARRIZOSA DE DETRIE CECILIA Y CARRIZOSA GABRIEL E., A FAVOR DE PALACIOS SANDOVAL LUIS UN 30%, VERGARA DE PALACIOS CECILIA UN 30% Y PALACIOS VERGARA LUIS ENRIQUE UN 40%.04. ESCRITURA # 1.329 DE 28 DE MARZO DE 1.969 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE ABRIL DE 1.969, VALOR DEL ACTO \$2.200.000.00 M.C., COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION DE PALACIOS SANDOVAL LUIS, VERGARA DE PALACIOS CECILIA Y PALACIOS VERGARA LUIS ENRIQUE A FAVOR DE DUQUE PE/A LUIS A.05. ESCRITURA # 6.125 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.971, VALOR DEL ACTO \$5.000.000.00 M.C., HIPOTECA QUE CONSTITUYE DUQUE PE/A LUIS A., A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.06. ESCRITURA # 95 DE 20 DE ENERO DE 1.972 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1.972, POR LA CUAL DUQUE PE/A LUIS A., AMPLIA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 6.125 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA DE LA SUMA DE \$5.000.000.00 HASTA LA CANTIDAD DE \$7.000.000.00 M.C. A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.07. ESCRITURA # 4.070 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$8.368.259.08 M.C., COMPRA VENTA DE DUQUE PE/A LUIS A. A FAVOR DE LAGO MAR EL PE/ON LTDA.08. ESCRITURA # 4.071 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$2.807.957.50 M.C., COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION DE DUQUE PE/A LUIS A. A FAVOR DE LUIS A. DUQUE PE/A E HIJOS LTDA.09. ESCRITURA # 1.376 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$4.367.921.45 M.C., COMPRA VENTA DE LUIS A. DUQUE PE/A E. HIJOS LTDA. Y LAGO MAR EL PE/ON LTDA. A FAVOR DE PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA.10. ESCRITURA # 1.376 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$7.000.000.00 M.C., SUBROGACION HIPOTECA DE PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA. A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.11. ESCRITURA # 1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$14.769.578.55 M.C. COMPRA VENTA PARTE "LAGO ALTO" DE LUIS A. DUQUE PE/A E HIJOS LTDA., A FAVOR DE EL PE/ON INN LTDA.12. ESCRITURA # 1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$7.000.000.00 M.C., SUBROGACION HIPOTECA DE EL PE/ON INN LTDA. A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.13. ESCRITURA # 3.505 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.976, POR LA CUAL LUIS A. DUQUE PE/A E HIJOS LTDA., ACLARA LA ESCRITURA # 1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, EN CUANTO AL PRECIO DE COMPRA QUE SE OMITIO DISCRIMINARLO ASI: VALOR DEL TERRENO \$9.469.578.55 Y EL VALOR DE LAS MEJORAS Y CONSTRUCCIONES ES \$5.300.000.00 M.C., A FAVOR DE EL PE/ON INN LTDA.14. ESCRITURA # 947 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.976 POR LA CUAL PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA. PROTOCOLIZA LA RESOLUCION # 2.784 DE 13 DE OCTUBRE DE 1.976 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA DESARROLLAR UN PLAN DE URBANIZACION DENOMINADO CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON, INTEGRADO POR 213 LOTES Y PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES QUE LO CONSTITUYEN, UBICADOS EN LA PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON 1. ETAPA.15. ESCRITURA # 5.211 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.977, POR LA CUAL EL BANCO GRANCOLOMBIANO LIBERA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO A SU FAVOR POR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matrícula: 307-21770

Página 2

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DUQUE PE/A LUIS A., POR ESCRITURA # 6.125 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA Y AMPLIADA POR ESCRITURA # 95 DE

20 DE ENERO DE 1.972 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LAGO GOLF".16. ESCRITURA # 5.211 DE 27 DE

DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.977, POR LA CUAL EL BANCO GRANCOLOMBIANO LIBERA

EL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO A SU FAVOR POR DUQUE PE/A LUIS, POR ESCRITURA # 6.125 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA

NOTARIA 3. DE BOGOTA Y AMPLIADA POR ESCRITURA # 95 DE 20 DE ENERO DE 1.972 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, EL LOTE DE TERRENO

DENOMINADO "LAGO ALTO".17. ESCRITURA # 264 DE 4 DE ABRIL DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE MAYO DE 1.978,

POR LA CUAL PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA., PROTOCOLIZA LA RESOLUCION # 0752 DE 28 DE MARZO DE 1.978 EMANADA DE LA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA SOCIEDAD "LAGO MAR EL PE/ON LTDA.", DOMICILIADA EN LA CIUDAD

DE BOGOTA, PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 11 CASAS Y PARA ENAJENAR TALES INMUEBLES QUE

DICHA SOCIEDAD ADELANTA EN LA PARCELACION "LAGO MAR EL PE/ON", LOTES 102, 103, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 Y 122 UBICADOS

EN LA CIUDAD DE GIRARDOT.18. ESCRITURA # 540 DE 15 DE JUNIO DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE

1.978, VALOR DEL ACTO \$8.608.073.00 M.C., COMPRA VENTA LOTE CON EXTENSION DE 546.360.00 M2. E ISLA SITUADA EN EL LAGO GRANDE CON

EXTENSION DE 9.652.17 M2., DE EL PE/ON INN LTDA. A FAVOR DE PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA.19. ESCRITURA # 540 DE 15 DE JUNIO

DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.978, ENGLOBE QUE HACE PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON

LTDA.20. ESCRITURA # 942 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1.978, VALOR DEL

ACTO US. 1.300.000.00 DOLARES, HIPOTECA QUE CONSTITUYE PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA. A FAVOR DEL BANCO DE COMERCIO

COLOMBIA Y/O BANCO DEL COMERCIO PANAMA S.A. SOBRE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: SEGUNDO SECTOR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE

"EL PE/ON" CON EXTENSION APROXIMADA DE 109 HECTAREAS 7.480.00 M2., UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LOTE DE TERRENO DENOMINADO LAGO MAR II SECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES

LINDEROS: "PARTIENDO DEL MOJON 8 CON RUMBO NORTE CINCUENTA Y UN GRADO TREINTA Y TRES MINUTOS ESTE (#51 GRADO.33'E.) Y UNA

DISTANCIA APROXIMADA DE SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS (728.00) ENCONTRAMOS EL MOJON DOCE (12), EN EL EJE DE LA VIA QUE

CONDUCE A GIRARDOT, PARTIENDO DE ESTE PUNTO DOCE (12), CON RUMBO SUR ESTE, POR EL EJE DE LA VIA Y UNA DISTANCIA DE

QUINIENTOS OCHENTA METROS (580.00 MTRS), ENCONTRAMOS EL MOJON TRECE (13), PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR, TREINTA

Y SEIS GRADOS VEINTE MINUTOS ESTE (S.36 GRADOS 20'E). Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS

(43.20 MTRS.) ENCONTRAMOS EL MOJON CATORCE (14), ORILLA LAGO GRANDE, PARTIENDO DE ESTE PUNTO EN DIRECCION SUR POR LA

ORILLA DEL LAGO Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS (535.00 MTS.), ENCONTRAMOS EL MOJON QUINCE

(15), PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR ESTE POR LA MISMA ORILLA DE LAGO GRANDE Y UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS

(50.00 MTRS.), ENCONTRAMOS EL MOJON QUINCE A (15A), PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR ESTE POR LA ORILLA DEL LAGO

GRANDE EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE QUINIENTOS QUINCE METROS (515.00 MTRS.); ENCONTRAMOS EL MOJON S-OCHO (S-8)

PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR ESTE POR LA ORILLA DEL LAGO GRANDE Y CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CIENTO

NOVENTA Y TRES METROS (193.00 MTRS.) ENCONTRAMOS EL MOJON S-UNO (S-1) PARTIENDO CON RUMBO SUR OESTE Y UNA DISTANCIA

APROXIMADA DE CIENTO OCHO METROS (108.00 MTRS.) ENCONTRAMOS EL PUNTO S-DOS (S-2) DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matrícula: 307-21770

Página 3

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SURESTE Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE VEINTISIETE METROS (27.00 MTRS.) HASTA EL PUNTO S-TRES (S-3) AL COSTADO SUR DE LA AVENIDA DEL LAGO. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO SUR ESTE Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CUARENTA Y CINCO METROS (45.00 MTRS) HASTA LLEGAR AL PUNTO S-TRES A (S-3A) DE ESTE PUNTO SE SIGUE AL SUR OESTE POR LA RONDA DEL RIO CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE SEISCIENTOS SIETE METROS (607.00 MTRS.) HASTA EL PUNTO M-CINCO (M-5) DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO NORTE CINCUENTA Y SIETE GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS OESTE (57 GRADOS 45'W) Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METRO CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (691.93 MTRS.) HASTA EL PUNTO M-SEIS (M-6), DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO NORTE TREINTA GRADOS CINCUENTA Y DOS MINUTOS OESTE (30 GRADOS 52'W) Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (480.41) MTRS. HASTA EL PUNTO M-SIETE (M-7), DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS (265.00 MTS.) HASTA ENCONTRAR EL PUNTO M-OCHO (M-8), PUNTO INICIAL DE ESTA ALINDERACION. "EL LOTE ANTERIORMENTE DESCRITO Y DENOMINADO LAGO GOLF SEGUNDO SECTOR HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LAGO GOLF 21. ESCRITURA # 1.110 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.978, POR LA CUAL PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA., PROTOCOLIZA LA RESOLUCION # 2.854 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA SOCIEDAD PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA., PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR UN PLAN DE URBANIZACION INTEGRADO POR 357 LOTES Y PARA ENAJENAR TALES INMUEBLES QUE DICHA SOCIEDAD ADELANTA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON SEGUNDO SECTOR DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).22. ESCRITURA # 960 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.979, POR LA CUAL EL BANCO DEL COMERCIO COLOMBIA Y/O BANCO DEL COMERCIO PANAMA S.A. CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA., SEGUN ESCRITURA # 942 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA.23. ESCRITURA # 1.815 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1.981, POR LA CUAL SE ACLARA QUE LA LIBERACION CONTENIDAS EN LAS ESCRITURAS NUMEROS 3.981 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA Y 5.211 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, QUEDARON SIN VIGENCIA LAS SUBROGACIONES DE QUE HABLAN LAS ESCRITURAS NUMEROS 1.376 Y 1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 OTORGADAS EN LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, SOBRE LOS PREDIOS LAGO ALTO Y LAGO GOLF, SEGUN LAS CUALES SE HICIERON CARGO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS LAS SOCIEDADES PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA., Y EL PE/ON INN LTDA., RESPECTIVAMENTE DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL BANCO DE COLOMBIA.24. ESCRITURA # 1.143 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.978. PROTOCOLIZACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE HACE: PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LIMITADA. LOTE # 72 "CERRO MAR" DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON SEGUNDO SECTOR - 25.- ESCRITURA # 1.267 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1979 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1980. POR LA CUAL FUE REFORMADO EL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON. A: PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LIMITADA.-26.- ESCRITURA # 1.263 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, POR LA CUAL PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LIMITADA HACE UNAS MODIFICACIONES EN UBICACION, CABIDA, MEDIDAS Y ALINDERACION EN LAS UNIDADES INMUEBLES NUMEROS 57 A 72 DEL SEGUNDO SECTOR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON.-27.- ESCRITURA # 402 DE 4 DE ABRIL DE 1.983 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE ABRIL DE 1.983,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matrícula: 307-21770

Página 4

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA CUAL PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA. AGREGA AL PRESENTE INMUEBLE UN LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 1.415.92 M2., EL CUAL SE DESMEMBRA DE LA ZONA DE RESERVA # 365 DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON Y QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 307-0005755.-28.- ESCRITURA # 496 DE 19 DE ABRIL DE 1.983 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE MAYO DE 1.983, VALOR DEL ACTO \$7.039.800.00. M.C. COMPRA VENTA, DE: PARCELACION LAGO MAR EL PE/ON LTDA. A FAVOR DE: VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA, S. EN C. -29.- ESCRITURA # 1.172 DE 28 DE JUNIO DE 1.983 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1.983, VALOR DEL ACTO \$26.000.000.00. M.C. HIPOTECA, DE: VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA, S. EN C. A FAVOR DE: BANCO MERCANTIL, SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL.-30.- ESCRITURA # 4.843 DE 24 DE AGOSTO DE 1.984 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1.984, POR LA CUAL SE AMPLIA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1.172 DE JUNIO 28/83 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, HASTA LA CANTIDAD DE \$47.000.000.00, DE: VICTOR ORLANDO DUQUE & COMPA/IA S. EN C. A FAVOR DE: BANCO MERCANTIL.-31.- ESCRITURA # 809 DE 29 DE MAYO DE 1.986 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DE 1.986, VALOR DEL ACTO \$24.000.000.00. M.C. CONTRATO DE FIDUCIA, DE: VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA, S. EN C. A FAVOR DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.-

La guarda de la fe publica

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON SEGUNDO SECTOR APARTAMENTO # 303 "CERROMAR"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

307 - 6062

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-06-1987 Radicación: 002467

Doc: ESCRITURA 610 DEL 28-04-1987 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-10-1987 Radicación: 004292

Doc: RESOLUCION 4231 DEL 02-10-1987 SUPERBANCARIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA SOCIEDAD EL PE/ON INN S.A PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE ESTE INMUEBLE, SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES EL BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERBANCARIA BOGOTA

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: EL PE/ON INN S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 02721



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matrícula: 307-21770

Página 5

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: RESOLUCION 01 DEL 09-06-1989 JUNTA DE VALORIZACION DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$2,647

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE VALORIZACION DE GDOT.

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-11-1989 Radicación: 04742

Doc: OFICIO 728 DEL 31-10-1989 DPTO. DE VALORIZACION DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1989 Radicación: 05584

Doc: ESCRITURA 2034 DEL 20-11-1989 NOTARIA 17 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ANOTACIONES 29 Y 30 DE LA COMPLEMENTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO MERCANTIL HOY BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 0143

Doc: ESCRITURA 1.489 DEL 30-08-1989 NOTARIA 17 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$85,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: COMPA/IA SURAMERICANA DE CAFE S.A.- CAFESUR S.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 0143

Doc: ESCRITURA 1.489 DEL 30-08-1989 NOTARIA 17 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 0143

Doc: ESCRITURA 1.489 DEL 30-08-1989 NOTARIA 17 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matricula: 307-21770

Página 6

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE CAFE S.A.- CAFESUR S.A.

X

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-10-1990 Radicación: 04247

Doc: ESCRITURA 1.186 DEL 30-07-1990 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: COMPA/IA SURAMERICANA DE CAFE S.A.- CAFESUR S.A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-10-1990 Radicación: 04248

Doc: ESCRITURA 1.186 DEL 30-07-1990 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$22,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE CAFE S.A.- CAFESUR S.A.

A: PLURIMEDIOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-10-1990 Radicación: 04248

Doc: ESCRITURA 1.186 DEL 30-07-1990 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE CAFE S.A.- CAFESUR S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-10-1990 Radicación: 04248

Doc: ESCRITURA 1.186 DEL 30-07-1990 NOTARIA 17 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLURIMEDIOS LIMITADA

X

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-03-1994 Radicación: 1905

Doc: ESCRITURA 1.603 DEL 15-03-1994 NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matricula: 307-21770

Pagina 7

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA HOY BANCO ANDINO

A: PLURIMEDIOS LIMITADA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-03-1994 Radicación: 1906

Doc: ESCRITURA 480 DEL 31-01-1994 NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA Y RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA, JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLURIMEDIOS LIMITADA

A: NEIRA CIFUENTES ANA AMANDA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-03-1994 Radicación: 1906

Doc: ESCRITURA 480 DEL 31-01-1994 NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA CIFUENTES ANA AMANDA

A: BANCO GANADERO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-05-1995 Radicación: 2720

Doc: ESCRITURA 720 DEL 29-04-1993 NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 POR LA CUAL SE CANCELA EL CONTRATO DE FIDUCIA CELEBRADO EN LA ESCRITURA #809 DE MAYO DE 1.986 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA, POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EL FIDUCIANTE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO ANDINO ANTES BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

A: VICTOR ORLANDO DUQUE Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1998-1399

Doc: ESCRITURA 650 DEL 09-02-1998 NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: NEIRA CIFUENTES ANA AMANDA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-04-1998 Radicación: 1998-2720



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matricula: 307-21770

Pagina 8

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1259 DEL 13-04-1998 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$85.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA , JUNTO CON OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA CIFUENTES ANA AMANDA	CC# 21068000	
A: BAYONA JIMENEZ CARLOS ROBERTO		X 25%
A: BAYONA JIMENEZ LAURA MARCELA		X 25%
A: JIMENEZ FAJARDO MARCELA	CC# 41638983	X 50%

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-02-2003 Radicación: 2003-798

Doc: ESCRITURA 144 DEL 31-01-2003 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675 DE 2001).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEON

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-06-2005 Radicación: 2005-3331

Doc: ESCRITURA 3595 DEL 11-11-2004 NOTARIA 38 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD CUOTA PARTE 50% DE ESTE Y OTROS INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYONA JIMENEZ CARLOS ROBERTO

DE: BAYONA JIMENEZ LAURA MARCELA

A: MARJIM LTDA. NIT# 8300685891X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 14-06-2005 Radicación: 2005-3332

Doc: ESCRITURA 1621 DEL 31-05-2005 NOTARIA 38 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 3.595 DE NOVIEMBRE 11 DE 2005 OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA,EFFECTUANDO LA TRANSCRIPCION DE LOS RESPECTIVOS PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARJIM LTDA. NIT# 8300685891

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 022** Fecha: 09-08-2005 Radicación: 2005-4420

Doc: ESCRITURA 1578 DEL 05-08-2005 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA #144 DE ENERO 31/2003 DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT,EN CUANTO AL PARAGRAFO DEL ART.11 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matrícula: 307-21770

Página 9

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 17-08-2006 Radicación: 2006-5083

Doc: OFICIO 963 DEL 16-08-2006 JUZGADO 1 C CTO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CAMELOT MILENIO RC S EN C.

A: MARJIM LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-10-2006 Radicación: 2006-6320

Doc: ESCRITURA 3387 DEL 15-08-2006 NOTARIA 38 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA , JUNTO CON OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ FAJARDO MARCELA

CC# 41638983

DE: MARJIM LTDA.

NIT# 830068589

A: GALVIS RUBIO ESPERANZA

CC# 41767729 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 04-10-2006 Radicación: 2006-6321

Doc: ESCRITURA 4214 DEL 03-10-2006 NOTARIA 38 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA #3387 DE 15-08-2006 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR LOS PAZ Y SALVOS DE ADMINISTRACION DE LOS GARAJES Y LOS DEPOSITOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS RUBIO ESPERANZA

CC# 41767729 X

DE: JIMENEZ FAJARDO MARCELA

CC# 41638983

DE: MARJIM LTDA.

NIT# 830068589

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-558

Doc: ESCRITURA 0587 DEL 01-04-2009 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$134.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA , JUNTO CON OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS RUBIO ESPERANZA

CC# 41767729

A: INVERSIONES FOREVER LIMITADA

NIT# 8301141017 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-559

Doc: ESCRITURA 0251 DEL 27-01-2010 NOTARIA 51 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES FOREVER LIMITADA

NIT# 8301141017



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210125893538423748

Nro Matricula: 307-21770

Pagina 10

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:24:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GRUPO EMPRESARIAL BONANOVA S A S

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-3782

Doc: ESCRITURA 747 DEL 09-06-2010 NOTARIA 31 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO EMPRESARIAL BONANOVA SAS

X NIT. #8301141017

A: MARTINEZ FERNANDEZ CAMILO ALFONSO

CC# 1020718269

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 07-05-2012 Radicación: 2012-3178

Doc: ESCRITURA 858 DEL 05-05-2012 NOTARIA 51 DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO EMPRESARIAL BONANOVA S.A.S.

NIT. 8301141017

A: FORERO SERNA JORGE IVAN

CC# 1015428105 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-02-2013 Radicación: 2013-790

Doc: OFICIO 0219 DEL 23-01-2013 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

#110014003053201201149.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON

A: FORERO SERNA JORGE IVAN

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-5793

Doc: ESCRITURA 389 DEL 16-05-2003 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CERROMAR

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-3889

Doc: OFICIO 14-1672 DEL 30-04-2014 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 30

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PE/ON

A: FORERO SERNA JORGE IVAN

CC# 1015428105



INTERRAPIDISSIMO S A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisi n
 07/12/2017 03:22 p.m.
 Tiempo estimado de entrega
 11/12/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No

 700016292257

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .. CC
CARRERA 10 # 14-33 P. 2
0

DATOS DEL ENV O

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: **DCITOS**

LIQUIDACI N DEL ENV O

Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 9.000,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 9.200,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ABG.YENY NATALI GARCIA MEDINA CC 3143623495
C.C. SUPER PUERTO PISO 2 OF 228
3143623495
GIRARDOT\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declara que este env o no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor declarado del env o es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISSIMO S.A. asume en caso de d a o o p rdida. Acepto las condiciones en el contrato de prestaci n de servicios expresa de manutenci n y carga publicado en la p gina web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para m s informaci n de la pol tica de privacidad y protecci n de datos personales de la Comp  a remitente a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NOVA LINEA DE ATENCI N III

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogot  Carrera 7 - 45 Pda. 5600000
 Oficina Girardot Calle 19 # 10 - 21

CARRERA 10 # 14-33 PDA. 56000000 3232554455
 700016292257

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

CERROMAR

CERTIFICADO DE ENTREGA



O.S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

ENVÍO

CONTENIDO: Guía certificada N° 7000162922	Fecha y Hora de Admisión 07/12/2017 15:22:00
	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL

Dice Contener DCTOS
Observaciones
Centro Servicio Origen 1261 - AGE/GIRARDOT\CUND\COL\CALLE 19 # 10 - 21

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA	Identificación 3143623495
Dirección C. C. SUPER PUERTO PISO 2 OF 228	Teléfono 3143623495

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Identificación
Dirección CARRERA 10 # 14-33 P. 2	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUND\COL
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
CARRERA 10 # 14 33 P. 2

SEGUROS DE ENTREGA

Seguro de Entrega	30 DÍAS MANIANA	Notificación	\$ 9.000,00
Seguro de Entrega	\$ 10.000,00	Seguro de Entrega	\$ 2.000,00
Seguro de Entrega	1	Seguro de Entrega	\$ 0,00
Seguro de Entrega	0	Seguro de Entrega	\$ 0,00
Seguro de Entrega	1	Seguro de Entrega	\$ 0,00
Seguro de Entrega	DCTOS	Seguro de Entrega	\$ 0,00

REMITENTE

ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA 3143623495
C. C. SUPER PUERTO PISO 2 OF 228
1261-2100

DESTINATARIO

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 P. 2

FECHA DE ENTREGA

11/12/2017 15:22:00

ENTREGADO POR

ANA LUCIA ZAPATA PARRA

GUÍA DE ENTREGA

3000203921950

CELESTINO

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 11/12/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 11/12/2017 15:22:56
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación ad9a076c-b363-45d3-9c5e-915d22c87e38
Guía Certificación 3000203921950	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Señor
JUEZ 033 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad



ASUNTO. PROCESO HIPOTECARIO
RDO. 2014-3889
DE. MARTÍNEZ FERNANDEZ CAMILO ALFONSO
CONTRA. JORGE IVAN FORERO SERNA

INFORME LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
DE. EDIFICIO CERROMAR
CONTRA. JORGE IVAN FORERO SERNA
PROCESO. 2016-00318

YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Girardot Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de representante de la parte demandante dentro del proceso 2016-00318 que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, del EDIFICIO CERROMAR contra JORGE IVAN FORERO SERNA, de manera atenta me dirijo a Usted, a fin de allegar la liquidación de crédito aprobada por la Autoridad Judicial, toda vez que se trata de una obligación por concepto de cuotas de administración de propiedad horizontal sobre el inmueble apartamento 303 ubicado en el Edificio Cerromar, del Condominio Campestre el Peñón Segundo Sector, en el municipio de Girardot Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 307-21770, inmueble que dentro del proceso que cursa ante su Despacho (2014-3889), se encuentra como garantía para el pago de la obligación, que al momento de ser rematado deberá tenerse en cuenta ésta obligación.

Así mismo, me permito solicitar, se informe al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, el estado en que se encuentra el proceso, ya que con anterioridad se allegó a su Señoría solicitud de remanentes sobre el inmueble referido.

Me permito recibir notificaciones en la Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, o a la dirección Condominio Bello Horizonte Etapa II, Casa 42B Girardot Cundinamarca, Celular 3143623495.

Anexo. 10 Folios

Sin otro particular,

Atentamente,

ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA
C.C. No. 53.932.299 de Fusagasugá
T.P. No. 209263 del C.S. de la J.



07 DIC 2017



Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto 18 de 2016.

Oficio No.01284.

Señores

JUZGADO 33° CIVIL DEL CIRCUITO.

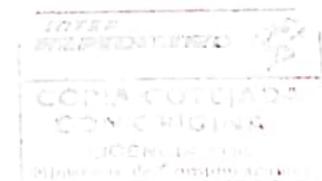
BOGOTA D.C.

Ref.: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO CERROMAR contra JORGE IVAN FORERO SERNA RAD. N° 25307-4003-003-2016-00318.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) agosto de 2016, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado JORGE IVAN FORERO SERNA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00154 adelantado por CAMILO ALFONSO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ contra JORGE IVAN FORERO SERNA, que cursa en el JUZGADO 33° CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA. Límite de la medida la suma de \$30.405.858.30

Cordialmente,


William Gelves González
Secretario



07 DIC 2016



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de 2017.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
N. o 25307 4003 -003-2016-00318

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, junto con sus intereses, aplicado los abonos en las fechas reportadas.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

ABONOS REPORTADOS POR LA PARTE ACTORA Y QUE SE TIENEN EN CUENTA EN LA PRESENTE LIQUIDACION.

01/10/2015	\$ 579.975,00
01/11/2015	\$ 579.975,00
01/01/2016	\$ 473.583,00
01/02/2016	\$ 473.583,00
01/03/2016	\$ 473.583,00
01/04/2016	\$ 473.583,00
01/05/2016	\$ 378.583,00
01/06/2016	\$ 359.048,00
01/07/2016	\$ 332.191,00
01/08/2016	\$ 344.683,00
01/09/2016	\$ 357.467,00
01/10/2016	\$ 380.488,00
01/12/2016	\$ 456.000,00
01/01/2017	\$ 456.000,00

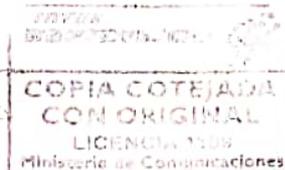
TOTAL \$ 6.118.742,00

sub total

CAPITAL : jun-14 \$ 454.653,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 454.653,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$ 33.689,03
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$ 33.410,18
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 32.752,07
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 33.391,80
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 33.567,03



01-oct-2015	01-oct-2015	1	2,42	\$ 366,19
-------------	-------------	---	------	-----------

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 621.829,29
oct 1/ 2015	\$ 579.975,00
Sub-Total	\$ 41.854,29

TOTAL \$ 41.854,29

(-) ABONO 01-11-2015 \$ 579.975,00

SALDO A FAVOR DDO \$ 538.120,71

CAPITAL : jul-14 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2014	30-sep-2014	61	2,42	\$ 27.137,53
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$ 40.589,95
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 39.790,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	01-nov-2015	32	2,42	\$ 14.236,08

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 755.459,13
nov 1/ 2015	\$ 538.120,71
Sub-Total	\$ 217.338,42

TOTAL \$ 217.338,42

(-) ABONO 01-01-2016 \$ 473.583,00

SALDO A FAVOR DDO \$ 256.244,58

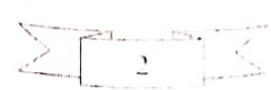
CAPITAL : ago-14 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-sep-2014	30-sep-2014	30	2,42	\$ 13.346,33
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$ 40.589,95
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 39.790,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	01-ene-2016	1	2,46	\$ 452,93

07 DIC 2017

COPIA



(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 768.813,51
ene 1/ 2016	\$ 256.244,58
Sub-Total	\$ 512.568,93

TOTAL \$ 512.568,93

(-) ABONO 01-02-2016 \$ 473.583,00

(-) ABONO 01-03-2016 \$ 473.583,00

SALDO A FAVOR DDO \$ 434.597,07

CAPITAL : sep-14 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$ 40.589,95
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 39.790,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	01-mar-2016	61	2,46	\$ 27.628,90

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 782.643,15
mar 1/ 2016	\$ 434.597,07
Sub-Total	\$ 348.046,08

TOTAL \$ 348.046,08

(-) ABONO 01-04-2016 \$ 473.583,00

SALDO A FAVOR DDO \$ 125.536,92

CAPITAL : oct-14 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-nov-2014	31-dic-2014	61	2,40	\$ 26.912,90
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 39.790,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 41.216,88
01-abr-2016	01-abr-2016	1	2,57	\$ 472,73

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 783.026,81
abr 1/ 2016	\$ 125.536,92
Sub-Total	\$ 657.489,89

3

FIRMA
 COPIA COTEJADA
 CON ORIGINAL
 LICENCIA 1189
 Ministerio de Comunicaciones

02 DIC 2017

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-abr-2016	01-may-2016	30	2,57	\$	14.181,77

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$	671.671,65
may 1/ 2016	\$	378.583,00
Sub-Total	\$	293.088,65

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 293.088,65)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-may-2016	01-jun-2016	31	2,57	\$	7.775,89

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$	300.864,54
jun 1/ 2016	\$	359.048,00
TOTAL	-\$	58.183,46

CAPITAL :

nov-14

\$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2014	31-dic-2014	31	2,40	\$	13.677,05
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$	39.790,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$	40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	40.928,73
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	41.216,88
01-abr-2016	01-jun-2016	62	2,57	\$	29.308,98

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$	798.627,21
jun 1/ 2016	\$	58.183,46
Sub-Total	\$	740.443,75

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-jun-2016	30-jun-2016	29	2,57	\$	13.709,04
01-jul-2016	01-jul-2016	1	2,67	\$	491,14

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$	754.643,93
Jul 1/ 2016	\$	332.191,00
Sub-Total	\$	422.452,93



07 DIC 2016



Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 422.452,93)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-jul-2016	01-ago-2016	31	2,67	\$ 11.644,56

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 434.097,49
ago 1/ 2016	\$ 344.683,00
Sub-Total	\$ 89.414,49

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 89.414,49)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-ago-2016	01-sep-2016	31	2,67	\$ 2.464,64

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 91.879,13
sep 1/ 2016	\$ 357.467,00
TOTAL	-\$ 265.587,87

CAPITAL :

dic-14

\$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 39.790,42
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 41.216,88
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 43.018,02
01-jul-2016	01-sep-2016	63	2,67	\$ 30.941,66

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 829.600,86
sep 1/ 2016	\$ 265.587,87
Sub-Total	\$ 564.012,99

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-sep-2016	30-sep-2016	29	2,67	\$ 14.242,99
01-oct-2016	01-oct-2016	1	2,75	\$ 506,10

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 578.762,07
oct 1/ 2016	\$ 380.488,00
Sub-Total	\$ 198.274,07

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 198.274,07)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
-------	-------	------	---------------	--



07.010

07.010.20

02-oct-2016	01-dic-2016	61	2,75	\$ 11.081,79
-------------	-------------	----	------	--------------

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 209.355,86
dic 1/ 2016	\$ 456.000,00
TOTAL	-\$ 246.644,14

CAPITAL : ene-15 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2015	31-mar-2015	59	2,40	\$ 26.084,83
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 41.216,88
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 43.018,02
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 45.184,64
01-oct-2016	01-dic-2016	62	2,75	\$ 31.378,02

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 861.516,28
dic 1/ 2016	\$ 246.644,14
Sub-Total	\$ 614.872,14

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-dic-2016	31-dic-2016	30	2,75	\$ 15.182,91
01-ene-2017	01-ene-2017	1	2,79	\$ 514,15

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

Sub-Total	\$ 630.569,20
ene 1/ 2017	\$ 456.000,00
Sub-Total	\$ 174.569,20

TOTAL \$ 174.569,20 \$ 174.569,20

CAPITAL : feb-15 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-mar-2015	31-mar-2015	31	2,40	\$ 13.705,59
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 41.216,88
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 43.018,02
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 45.184,64

COPIA COTENIDA
CON ORIGINAL

07 DIC 2017

01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 46.560,93
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 46.273,71
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 46.766,92
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 46.539,76

TOTAL \$ 1.003.900,33 \$ 1.003.900,

CAPITAL : mar-15 \$ 552.357,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 552.357,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)	
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 40.567,63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 40.780,52
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 40.928,73
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 41.216,88
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 43.018,02
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 45.184,64
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 46.560,93
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 46.273,71
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 46.766,92
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 46.539,76

TOTAL \$ 990.194,74 \$ 990.194,

CAPITAL : abr-15 \$ 662.829,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 662.829,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)	
01-may-2015	30-jun-2015	61	2,42	\$ 32.632,45
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 48.936,67
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 49.114,52
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 49.460,30
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 51.621,67
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 54.221,62
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 55.873,17
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 55.528,50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 56.120,35
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 55.847,76

TOTAL \$ 1.172.186,02 \$ 1.172.186,

CAPITAL : may-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)	
01-jun-2015	30-jun-2015	30	2,42	\$ 14.042,64
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 42.819,55

7

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189

07 DIC 2017

01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 42.975,18
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 1.011.151,37 \$ 1.011.151,37

CAPITAL : jun-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 42.819,55
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 42.975,18
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 997.108,73 \$ 997.108,73

CAPITAL : jul-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2015	30-sep-2015	61	2,41	\$ 28.391,23
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 42.975,18
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 982.680,40 \$ 982.680,40

CAPITAL : ago-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

07 DIC 2017

01-sep-2015	30-sep-2015	30	2,41	\$ 13.962,90
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 42.975,18
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 968.252,07 \$ 968.

CAPITAL : sep-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 42.975,18
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 954.289,17 \$ 954.28

CAPITAL : oct-15 \$ 579.975,00

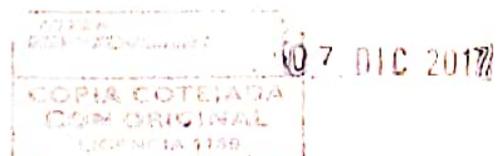
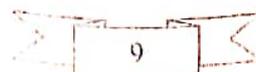
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-nov-2015	31-dic-2015	61	2,42	\$ 28.494,41
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 939.808,41 \$ 939.80

CAPITAL : nov-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)



Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2015	31-dic-2015	31	2,42	\$ 14.480,77
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 925.794,76 \$ 925.794,76

CAPITAL : dic-15 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 43.277,73
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 911.313,99 \$ 911.313,99

CAPITAL : ene-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2016	31-mar-2016	60	2,46	\$ 28.534,77
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 896.571,03 \$ 896.571,03

CAPITAL : feb-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-mar-2016	31-mar-2016	31	2,46	\$ 14.742,96



02 MAR 2017

01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 882.779,22 \$ 882.779

CAPITAL : mar-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 45.168,94
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 868.036,26 \$ 868.036

CAPITAL : abr-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-may-2016	30-jun-2016	61	2,57	\$ 30.278,08
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 853.145,40 \$ 853.145

CAPITAL : may-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,57	\$ 14.890,86
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 837.758,18 \$ 837.758

CAPITAL : Jun-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 47.443,89
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 822.867,32 \$ 822.867,32

CAPITAL : jul-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2016	30-sep-2016	61	2,67	\$ 31.457,36
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 806.880,79 \$ 806.880,79

CAPITAL : ago-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,67	\$ 15.470,83
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 790.894,27 \$ 790.894,27

CAPITAL : sep-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 48.888,99
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1188
Ministerio de Comunicaciones

07 DIC 2017

TOTAL \$ 775.423,43 \$ 775.423

CAPITAL : oct-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-nov-2016	31-dic-2016	61	2,75	\$ 32.415,53
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 758.949,97 \$ 758.949

CAPITAL : nov-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,75	\$ 16.473,46
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 743.007,91 \$ 743.007

CAPITAL : dic-16 \$ 579.975,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 579.975,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 48.587,41
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 49.105,27
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 48.866,76

TOTAL \$ 726.534,44 \$ 726.534

CAPITAL : ene-17 \$ 619.239,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 619.239,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2017	31-mar-2017	59	2,79	\$ 34.008,09
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 52.429,68
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 52.175,01

TOTAL \$ 757.851,78 \$ 757.85

CAPITAL : feb-17 \$ 619.239,00

13

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1139

07 DIC 2017

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 619.239,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,79	\$ 17.868,66
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 52.429,68
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 52.175,01

TOTAL \$ 741.712,35 \$ 741.712,35

CAPITAL : mar-17 \$ 619.239,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 619.239,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 52.429,68
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 52.175,01

TOTAL \$ 723.843,69 \$ 723.843,69

CAPITAL : abr-17 \$ 662.583,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 662.583,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-may-2017	30-jun-2017	61	2,79	\$ 37.605,17
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 55.827,03

TOTAL \$ 756.015,21 \$ 756.015,21

CAPITAL : may-17 \$ 662.583,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 662.583,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,79	\$ 18.494,35
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 55.827,03

TOTAL \$ 736.904,38 \$ 736.904,38

CAPITAL : jun-17 \$ 662.583,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 662.583,00)

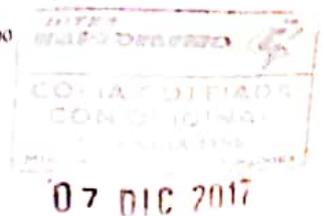
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 55.827,03

TOTAL \$ 718.410,04 \$ 718.410,04

CAPITAL : jul-17 \$ 662.583,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 662.583,00)



Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2017	30-sep-2017	61	2,75	\$ 37.015,75

TOTAL \$ 699.598,75 \$ 699.598,

CAPITAL : ago-17 \$ 662.583,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 662.583,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,75	\$ 18.204,47

TOTAL \$ 680.787,47 \$ 680.787,

TOTAL LIQUIDACION \$ 26.609.221,08

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1º Modificar la liquidación en los términos anteriormente señalados.-

2º Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **veintiséis millones seiscientos nueve mil doscientos veintiún pesos con ocho centavos \$26.609.221,08).- mcte.**

NOTIFIQUESE

YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez



Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, Octubre 25 de 2017
Por anotación en estado No.154 de esta fecha fué notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
JOHANNA XIMENA CEPEDA FUENTES
Secretaria

INTER
COMUNICACIONES
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 09 de Febrero de 2017 a las 11:29:34 a.m

El documento OFICIO Nro. 01369 del 30-08-2016 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRARDO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-10783 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 307-21770 y Certificado Asociado: 2016-54101

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

-- COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NO.14-1672 DEL 30-04-2014, DEL JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA D. C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

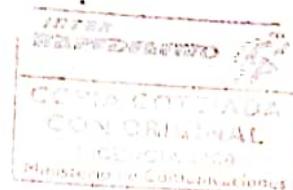
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD29

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



07 DIC 2017

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 09 de Febrero de 2017 a las 11:29:34 a.m

El documento OFICIO Nro. 01369 del 30-08-2016 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-10783 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 307-21770 y Certificado Asociado: 2016-54101

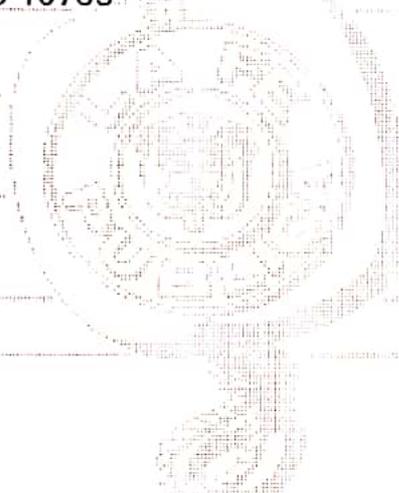
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 01369 del 30-08-2016 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT Radicación: 2016-10783



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GIARDOT DE LA REPUBLICA

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

07.02.2017

Doctor
YEBRAIL HUMBERTO CÓRDOBA RODRÍGUEZ
Juez Tercero Civil Municipal Girardot Cundinamarca
E. S. D.



ASUNTO. CERTIFICADO CONSTANCIA DE RECIBIDO
MEDIDAS CAUTELARES

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DE. EDIFICIO CERROMAR
CONTRA. JORGE IVA FORERO SERNA
RDO. 2016-00318

YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá, Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 209263 del C. S. de la J., obrando en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito remitir al Despacho Certificado de constancia de recibido correspondencia del Oficio sobre medidas cautelares decretadas por el Despacho, remitido al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Anexo un total de 2 folio(s).

Atentamente,

ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA
C.C. No. 53.932.299 Expedida en Fusagasugá
T.P. No. 209263 del C.S. de la J.

J. C. M. PAL GIRARDO

12178 7-OCT-16 15:22



Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto 18 de 2016.

Oficio No.01284.

Señores

JUZGADO 33° CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA D.C.

Ref.: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO CERROMAR contra JORGE IVAN FORERO SERNA RAD. N° 25307-4003-003-2016-00318.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) agosto de 2016, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado JORGE IVAN FORERO SERNA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00154 adelantado por CAMILO ALFONSO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ contra JORGE IVAN FORERO SERNA, que cursa en el JUZGADO 33° CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA. Límite de la medida la suma de \$30.405.858.30

Cordialmente,


William Galves González
Secretario





Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, Agosto diez de dos mil dieciséis.

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2016-00318

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme al Art. 599 del C. G. del P. el Juzgado, DECRETA:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado JORGE IVAN FORERO SERNA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00154 adelantado por CAMILO ALFONSO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ contra JORGE IVAN FORERO SERNA, que cursa en el JUZGADO 33° CIVIL-DEL CIRCUITO de BOGOTA. Límite de la medida la suma de \$30.405.858.30 Oficiese. (art. 466 CGP) OFÍCIESE

Previo a proveer sobre la medida cautelar relacionada en el numeral 1°, aclare la memorialista si persiste en que se decrete la medida sobre el folio de matrícula 307-17872, toda vez que el mismo no concuerda con los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

YEBRAIL HUMBERTO CÓRDOBA RODRÍGUEZ

Juez (2)

SARU

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, _____
Por anotación en estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
<u>W. Gelves</u> William Gelves González Secretario

RE: PROCESO EJECUTIVO - RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO -RAD: 2017-229

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 16:20

Para: raul beltran galvis <beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: raul beltran galvis <beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 15:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO EJECUTIVO - RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO -RAD: 2017-229

----- Forwarded message -----

De: **ANGIE DUQUE** <beltranmejiaayp@gmail.com>

Date: vie, 22 ene 2021 a las 15:45

Subject: PROCESO EJECUTIVO - RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO -RAD: 2017-229

To: raul beltran galvis <beltranmejiaasesoriasyproject@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DE BOGOTA CONTRA GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA

RAD.: **2017-229**

RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del demandante **BANCO DE BOGOTA**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de enero de 2021, por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

El auto mediante el cual interpongo recurso de reposición, el despacho establece que *“Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:*

1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (...).”

Conforme a lo anterior, preciso que el suscrito obedeció con su carga procesal, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que no operará la figura de desistimiento tácito y es por ello que el día **09 de julio de 2020** (anexó memorial), radique virtualmente memorial, mediante el cual solicite decreto de medida cautelar, recibiendo por parte del Despacho acuse de recibido ese mismo día; solicitud que fue tramitada por el Despacho como quiera que el día **03 de agosto de 2020** salió auto que decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o CDAT tenga el demandado, en el BANCO ITAU y como consecuencia de ello el juzgado el día **26 de agosto de 2020** remitió el correspondiente oficio de embargo a la parte aquí actora (anexó oficio).

Por todo lo anterior, solicito comedidamente revoque el auto de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito de conformidad con el Código General del Proceso.

Agradezco de antemano la atención prestada y su valiosa colaboración.

(Por favor confirmar recibido)

Del señor Juez,

Atentamente,



RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS
C.C. 93.409.590 DE IBAGUÉ (TOLIMA)
T.P. 164.046 C.S.J.

--

ANGIE ESTEFANY DUQUE TAMAYO
Abogada
Beltran Mejia Asesorias y Proyectos SAS
NIT 900630041-1
Tel.: (8) 2619134
Ibagué - Tolima



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS
Representante legal
Beltran Mejia Asesorias y Proyectos SAS
900630041-1
Tel.: 3003942213
Ibague
CC 93409590
TP 164046



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RAUL BELTRAN GALVIS
Abogado

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DE BOGOTA CONTRA GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA

RAD.: **2017-229**

RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del demandante **BANCO DE BOGOTA**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de enero de 2021, por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

El auto mediante el cual interpongo recurso de reposición, el despacho establece que *"Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:*

1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (...)".

Conforme a lo anterior, preciso que el suscrito obedeció con su carga procesal, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que no operará la figura de desistimiento tácito y es por ello que el día **09 de julio de 2020** (anexó memorial), radique virtualmente memorial, mediante el cual solicite decreto de medida cautelar, recibiendo por parte del Despacho acuse de recibido ese mismo día; solicitud que fue tramitada por el Despacho como quiera que el día **03 de agosto de 2020** salió auto que decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o CDAT tenga el demandado, en el BANCO ITAU y como consecuencia de ello el juzgado el día **26 de agosto de 2020** remitió el correspondiente oficio de embargo a la parte aquí actora (anexó oficio).

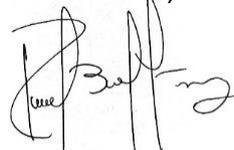
Por todo lo anterior, solicito comedidamente revoque el auto de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito de conformidad con el Código General del Proceso.

Agradezco de antemano la atención prestada y su valiosa colaboración.

(Por favor confirmar recibido)

Del señor Juez,

Atentamente,



RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS
C.C. 93.409.590 DE IBAGUÉ (TOLIMA)
T.P. 164.046 C.S.J.

CARRERA 4 #7-80, OFICINA 101, TELÉFONO 2619134- 3003942213 IBAGUÉ
CORREOS ELECTRONICOS: beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com,
juridicobeltranmejia@gmail.com, beltranmejiaapp@gmail.com



raul beltran galvis <beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO - SOLICITUD EMBARGO CUENTA - RAD: 2017-229

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de julio de 2020, 12:59

Para: raul beltran galvis <beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS A LA COMUNIDAD - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: raul beltran galvis <beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de julio de 2020 12:25**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: PROCESO EJECUTIVO - SOLICITUD EMBARGO CUENTA - RAD: 2017-229

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**E.****S.****D.**

REF: Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES. Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ, Contra **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA**

RAD: 2017-229

RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, mayor de edad y domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.409.590 de Ibagué y tarjeta Profesional No. 164.046 del C.S.J., actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, con fundamento en lo establecido por el artículo 513 del C. P.C., atentamente solicita a usted DECRETAR las MEDIDAS CAUTELARES que adelante indico, las cuales recaerán sobre los bienes que denunció como de propiedad de la del demandado Contra **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA:**

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el demandado **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA**, identificado con C.C. 1070598144 en los Bancos y cooperativas de la ciudad, así: BANCO ITAÚ. Sírvase señor Juez Oficiar.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes que garanticen el pago total de las obligaciones.

Del señor Juez,

Atentamente,



RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS

C.C. 93.409.590 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

T.P. 164.046 C.S.J.



Remitente notificado con
Mailtrack

--

RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS
Representante legal
Beltran Mejia Asesorias y Proyectos SAS
900630041-1
Tel.: 3003942213
Ibague
CC 93409590
TP 164046



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de agosto de 2020.

Oficio No.01491

Señor
Gerente
BANCO ITAU
Zona respectiva

RADICACIÓN:25307-4003-003-2017 -00229 -00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA C.C.1.070.598.144

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho por auto de fecha 3 de agosto de 2020, dictado dentro del asunto de la referencia, decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o CDAT tenga el demandado **GABRIEL ALFONSO VERA GARCIA C.C.1.070.598.144**, en el BANCO ITAU. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 68.335.781,66

En consecuencia de lo anterior, sírvase retener los dineros y ponerlos a disposición de este juzgado y para el proceso referido dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la cuenta No. 253072041003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario del Girardot- Cundinamarca; advirtiéndole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

SABRINA MARTINEZ URQUIJO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b94d04c9392fb964d80f57f46877cb6e2ad9d0ec5fbbb7fdc6250a6c672f13

Documento generado en 19/08/2020 11:43:49 a.m.

RE: Recurso reposición Auto niega mandamiento 25307-4003-003-2020-00371-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 16:28

Para: Fabio Alexander Rozo Medina <alexander.rozo@paezyrozo.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: Fabio Alexander Rozo Medina <alexander.rozo@paezyrozo.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 15:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: paez.camilo <camilo.paez@paezyrozo.com>

Asunto: Recurso reposición Auto niega mandamiento 25307-4003-003-2020-00371-00

Señor Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Radicado : 25307-4003-003-2020-00371-00
Procesos : Ejecutivo
Demandante : Connection Network S.A.S.
Demandado : Interconexiones Tecnológicas S.A.S.
Asunto : Recurso reposición Auto niega mandamiento

El suscrito **FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA** apoderado de la demandante, personería adjetiva que solicito me sea reconocida según poder que se aportó con la demanda, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., me permito tramitar ante Usted recurso de reposición contra la decisión proferida por auto de fecha 15 de diciembre de 2020, notificada por estado el día 16 del mismo año y mes, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Petición

Solicito al H. Juez que revoque la decisión adoptada mediante la providencia atacada y en su defecto proceda a proferir mandamiento de pago en contra de la ejecutada de conformidad con lo solicitado en la demanda

2. Motivos de inconformidad con la decisión atacada.

Primer Motivo de inconformidad. El título ejecutivo presentado es exigible desde el momento mismo de la celebración del contrato de venta conforme lo establecido en su contenido

Indica el despacho que el título ejecutivo presentado para el cobro por esta vía judicial no satisface el requisito de su exigibilidad en razón a que no contiene una fecha de vencimiento de dicha obligación.

Al respecto debemos indicar que las obligaciones pueden o no estar subordinadas a una modalidad que afecte su existencia y sus efectos y extinción.

Es así que las obligaciones se dividen en dos clases: las que no están sujetas a una modalidad, es decir son puras y simples, y las que si están sujetas a alguna modalidad, sea esta una condición, modo o plazo, o bien pueden ser solidarias, indivisibles, alternativas, etc.

Las obligaciones puras y simples se exigen desde su mismo nacimiento, a diferencia de las obligaciones a plazo o sujetas a una condición suspensiva por voluntad de las partes a una condición o plazo, evento en el cual en la manifestación de la voluntad de obligarse debe estar expreso el plazo o condición necesario para su exigibilidad.

No sobra decir que las obligaciones puras y simples son exigibles desde su formación, en razón a que precisamente no tienen ningún plazo ni están sujetas a ninguna condición para su exigibilidad.

Alude el H. Juez al vencimiento de la obligación, propio de las obligaciones cambiarias, que entendemos hace referencia frente a esta obligación a su no exigibilidad en razón a que no se expresa un plazo para su cumplimiento.

Con esto desconoce que toda obligación que no se encuentra sujeta a plazo o fecha para su exigibilidad, resulta exigible desde el mismo instante en que nace, es decir, desde el momento mismo en que el obligado expreso su voluntad de dar cumplimiento a una cierta prestación.

Si se revisa el contrato presentado, en este expresa en la cláusula cuarta el sujeto obligado que pagará la suma de seis millones de pesos de contado mediante transferencia a una cuenta cuyo titular es el beneficiario de la obligación.

La expresión venta al contado, de uso común y frecuente en el ámbito mercantil, indica que se trata de una operación donde el pago de los productos o bienes que se han adquirido se realiza en el momento de la entrega, bien sea mediante pago en efectivo, cheque, transferencia en la cuenta bancaria del vendedor, o cualquier otro medio liberatorio de pago.

Ahora bien, el contrato expresa en la cláusula sexta que al momento de su celebración el vendedor hizo entrega de la infraestructura vendida mediante entrega de las llaves que permiten el acceso al encerramiento, lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como tradición longa manu.

Siendo así que el bien vendido fue entregado y se trata de una venta al contado, se desprende sin necesidad de incurrir en mayores ejercicios de interpretación, que la obligación nació desde el momento mismo de la celebración del contrato y por ende es exigible de inmediato por no estar pendiente de la llegada de un plazo o la ocurrencia de una condición.

Segundo Motivo de inconformidad. La prueba sobre la fecha de celebración del contrato y surgimiento de la obligación

Manifiesta el despacho en la providencia recurrida que en la demanda se indican fechas diferentes de *vencimiento* de la obligación, es decir, que la fecha prevista para el plazo de cumplimiento de la obligación no es claro.

Ciertamente se indicó en los hechos de la demanda las partes se pusieron de acuerdo el 18 de julio del 2020 contrato que recogieron mediante escrito que sirve de título ejecutivo a esta acción y que fue aportado con la demanda.

Al momento de redactar el libelo demandatorio y verificar la fecha de celebración del contrato indicamos la establecida en el cuerpo del contrato aportado, es decir veintiséis (26) de agosto, fecha que fue la establecida por las partes y que debe ser la tenida en cuenta dada el principio de la voluntad de las partes respecto al nacimiento de la obligación

Habiendo recogido las partes su voluntad en el documento contractual presentado para el cobro forzado, no le es dable ni al juez ni al suscrito modificar dicha

voluntad, pues resulta clara y permite establecer la fecha de exigibilidad de la obligación.

Siendo así resulta pertinente que el H. Juez revoque la decisión de negar el mandamiento de pago y proceda a proferir orden al ejecutado para cumplir la obligación en los términos solicitados con la demanda.

Atentamente,

FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA
C.C. 93.472.272 de Venadillo
T.P. 284.479 del C.S. de la J.

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Radicado : 25307-4003-003-2020-00371-00
Procesos : Ejecutivo
Demandante : Connection Network S.A.S.
Demandado : Interconexiones Tecnológicas S.A.S.
Asunto : Recurso reposición Auto niega mandamiento

El suscrito **FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA** apoderado de la demandante, personería adjetiva que solicito me sea reconocida según poder que se aportó con la demanda, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., me permito tramitar ante Usted recurso de reposición contra la decisión proferida por auto de fecha 15 de diciembre de 2020, notificada por estado el día 16 del mismo año y mes, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Petición

Solicito al H. Juez que revoque la decisión adoptada mediante la providencia atacada y en su defecto proceda a proferir mandamiento de pago en contra de la ejecutada de conformidad con lo solicitado en la demanda

2. Motivos de inconformidad con la decisión atacada.

Primer Motivo de inconformidad. El título ejecutivo presentado es exigible desde el momento mismo de la celebración del contrato de venta conforme lo establecido en su contenido

Indica el despacho que el título ejecutivo presentado para el cobro por esta vía judicial no satisface el requisito de su exigibilidad en razón a que no contiene una fecha de vencimiento de dicha obligación.

Al respecto debemos indicar que las obligaciones pueden o no estar subordinadas a una modalidad que afecte su existencia y sus efectos y extinción.

Es así que las obligaciones se dividen en dos clases: las que no están sujetas a una modalidad, es decir son puras y simples, y las que si están sujetas a alguna modalidad, sea esta una condición, modo o plazo, o bien pueden ser solidarias, indivisibles, alternativas, etc.

Las obligaciones puras y simples se exigen desde su mismo nacimiento, a diferencia de las obligaciones a plazo o sujetas a una condición suspensiva por voluntad de las partes a una condición o plazo, evento en el cual en la manifestación de la voluntad de obligarse debe estar expreso el plazo o condición necesario para su exigibilidad.

No sobra decir que las obligaciones puras y simples son exigibles desde su formación, en razón a que precisamente no tienen ningún plazo ni están sujetas a ninguna condición para su exigibilidad.

Alude el H. Juez al vencimiento de la obligación, propio de las obligaciones cambiarias, que entendemos hace referencia frente a esta obligación a su no exigibilidad en razón a que no se expresa un plazo para su cumplimiento.

Con esto desconoce que toda obligación que no se encuentra sujeta a plazo o fecha para su exigibilidad, resulta exigible desde el mismo instante en que nace, es decir, desde el momento mismo en que el obligado expreso su voluntad de dar cumplimiento a una cierta prestación.

Si se revisa el contrato presentado, en este expresa en la cláusula cuarta el sujeto obligado que pagará la suma de seis millones de pesos de contado mediante transferencia a una cuenta cuyo titular es el beneficiario de la obligación.

La expresión venta al contado, de uso común y frecuente en el ámbito mercantil, indica que se trata de una operación donde el pago de los productos o bienes que se han adquirido se realiza en el momento de la entrega, bien sea mediante pago en efectivo, cheque, transferencia en la cuenta bancaria del vendedor, o cualquier otro medio liberatorio de pago.

Ahora bien, el contrato expresa en la cláusula sexta que al momento de su celebración el vendedor hizo entrega de la infraestructura vendida mediante entrega de las llaves que permiten el acceso al encerramiento, lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como tradición longa manu.

Siendo así que el bien vendido fue entregado y se trata de una venta al contado, se desprende sin necesidad de incurrir en mayores ejercicios de interpretación, que la obligación nació desde el momento mismo de la celebración del contrato y por ende es exigible de inmediato por no estar pendiente de la llegada de un plazo o la ocurrencia de una condición.

Segundo Motivo de inconformidad. La prueba sobre la fecha de celebración del contrato y surgimiento de la obligación

Manifiesta el despacho en la providencia recurrida que en la demanda se indican fechas diferentes de *vencimiento* de la obligación, es decir, que la fecha prevista para el plazo de cumplimiento de la obligación no es claro.

Ciertamente se indicó en los hechos de la demanda las partes se pusieron de acuerdo el 18 de julio del 2020 contrato que recogieron mediante escrito que sirve de título ejecutivo a esta acción y que fue aportado con la demanda.

Al momento de redactar el libelo demandatorio y verificar la fecha de celebración del contrato indicamos la establecida en el cuerpo del contrato aportado, es decir veintiséis (26) de agosto, fecha que fue la establecida por las partes y que debe ser la tenida en cuenta dada el principio de la voluntad de las partes respecto al nacimiento de la obligación

Habiendo recogido las partes su voluntad en el documento contractual presentado para el cobro forzado, no le es dable ni al juez ni al suscrito modificar dicha

voluntad, pues resulta clara y permite establecer la fecha de exigibilidad de la obligación.

Siendo así resulta pertinente que el H. Juez revoque la decisión de negar el mandamiento de pago y proceda a proferir orden al ejecutado para cumplir la obligación en los términos solicitados con la demanda.

Atentamente,

FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA
C.C. 93.472.272 de Venadillo
T.P. 284.479 del C.S. de la J.

RE: escrito proceso 2020-00389

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 14:13

Para: dianimarci@hotmail.com <dianimarci@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: diana marcela castañeda baquero <dianimarci@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 13:44**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** escrito proceso 2020-00389

Buenos días,

Cordial y respetuoso saludo, remito escrito para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada

Univ. Sergio Arboleda

dianimarci@hotmail.com

Cel. 310 6096724



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO. No. 2020-00389

DEMANDANTE: INVERSIONES LIDER S.A.S

DEMANDADOS: JUAN ALBERTO GUTIERREZ FORERO Y ANGELICA YANELY SUAREZ ROMERO

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Girardot, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.008.468 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 91.947 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido **por INVERSIONES LIDER S.A.S.**

Respetuosamente, agradezco la ilustración que me da el Despacho sobre la Sentencia de Radicado No.17001-22-13-000-2014-00193-01, en el cuál se reclama la protección Constitucional de los Derechos fundamentales al Debido Proceso y el Acceso A La Administración de Justicia, presuntamente conculcados por las Autoridades Jurisdiccionales Accionadas, al haber Declarado Probada la Excepción de «inexistencia de la obligación» formulada por la parte demandada y en la que se hace alusión a la exigibilidad de los títulos valores .

Ahora bien, sobre el proceso de la referencia que nos ocupa, permítame transcribir parcialmente el Cuerpo del Título Valor hoy en Ejecución; reza el **PAGARÉ IVCR 2017-051** de Abril 20 de 2017, Título Ejecutivo por \$150'000.000, en sus Clausulas:

- **“PRIMERA -OBJETO.”** es Un Título Valor “a la orden”, de Mi Protegido en Calidad de Acreedor;
- **“SEGUNDO.”**, los deudores se comprometen “...a pagar junto con el capital los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito” “...serán pagados mensualmente.”,
- **“QUINTA.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago,...”,
- **“SEPTIMO.** Que reconozco (ceomos) de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para los evento en que incumpla pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera declarar exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago total del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré...”,

Calle 53 No. 70-53 Of. 101 • Barrio Normandía • Bogotá, D.C. – Colombia

Tel: 263 1084 • Cel: 310-6096724 • Correo: dianimarci@hotmail.com



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada

Universidad Sergio Arboleda

En el Pagare, lo que hay es una Promesa Incondicional; así lo hace expreso el documento escrito y denominado Carta de Instrucciones fechado en “Enero 1 de 2019” “Ref. AUTORIZACIÓN PARA LLENAR TITULO VALOR EN BLANCO **PAGARÉ IVCR 2017-051**”, “...En todo lo demás queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.”

Conocido es que, Los Títulos Valores A La Orden figuran en el artículo 651 del Código de Comercio, y son los que Se Expiden en Favor de Una Determinada Persona (que figura en el título valor), y llevan la cláusula “A la orden”..., *sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.*”

Es común aceptar en el ámbito Cambiario y Civil que los Títulos-Valores “a la orden”, de Contenido Crediticio, de acuerdo con el Inciso 2 del artículo 619 del Código de Comercio “Si el título valor no tiene fecha de vencimiento significa que vence cualquier día, y ese día será el que el acreedor del título decida”, y por ello se conoce como -Vencimiento a La Vista-, vencimiento contemplado por el artículo 673 del Código de Comercio.

Ahora Títulos Valores como el que nos ocupa Con Vencimientos Ciertos y Sucesivos - de Tracto Sucesivo-, tal y como lo establece El Clausulado enunciado “SEGUNDO.” “...serán pagados mensualmente.”, **significa que su Fecha de Vencimiento se hace expresa cada mes**, conforme lo pactado “...a pagar junto con el capital los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito”, por tanto Vence en Plazos Parciales, sucedáneos, Pactados Mensualmente (queda extinguido el plazo parcial y que trae como consecuencia su incumplimiento de lo que resta del Crédito General, dando Exigibilidad de la Obligación Pendiente) tal y como lo saben los Otorgantes-Deudores, que necesariamente deben pagar la Suma Adeudada.

Ello hace de Pleno Derecho a que El Acreedor Legítimo del Título Valor tenga El Derecho con fecha de vencimiento El primero de Enero de 2019, absolutamente cierto de Hacerlo Efectivo, tal y como lo hace expreso el Texto de la Demanda, en Los Términos de Ley, como “cláusula aceleratoria del plazo” o “cláusula de extinción anticipada del plazo”, respecto de la cual, el no pago oportuno de alguna de las cuotas faculta al acreedor para exigir, por ese sólo hecho, el pago de todos y cada uno de los vencimientos pactados (o el de aquéllos que a la fecha del incumplimiento aún no se hubieren causado) en aplicación del Art 673 del Código de Comercio, en concordancia con El Art. 1530 del Código Civil. Por tanto, la fecha de plazo empezará a partir de que se exija su cobro.

Es claro que se venció el plazo implícitamente fijado para pagar una de las cuotas mensuales pactadas; en el entendido que esta vence “a la vista”, cada mes; Pudiendo dar Inicio al Proceso Judicial Ejecutivo al que hemos recurrido ante Su Despacho, pues Se Ha Vencido el Plazo Fijado tácitamente expreso en el Título Valor.



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

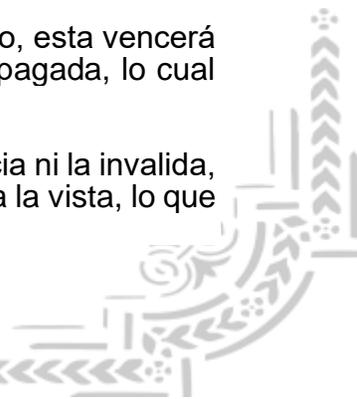
De esta forma, La Ley NO DEJA SIN COBERTURA JURÍDICA AL BENEFICIARIO DEL PAGARÉ, porque El No Indica El Plazo De Vencimiento por Parte Del Emisor, representa una protección que permite al beneficiario del pagaré hacer de forma efectiva su cobro, eliminando todo aparente vicio sobre el mismo.

En Precedencia Jurisprudencial relacionada, así lo ha reconocido la Sala Civil de la Corte Suprema De Justicia en Sentencia STC4784 – 2017 (abril 5) en Ponencia de Magistrado ARIEL SALAZAR, la N°76111-22- 13-000- 2013-00206-01 en Septiembre 30 de 2013 con Ponencia de la Magistrada MARGARITA CABELLO BLANCO: «Al margen de lo anterior, y en lo que se refiere a la creación de “letras de cambio” sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada “a la vista”, entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado.»

Reiterada en La STC4784 – 2017, La Corte comparte el siguiente criterio: “En este punto, debe advertirse que resulta equivocado supeditar, en todos los casos, la exigibilidad del título, a la anotación que se haga en el mismo de la fecha de vencimiento de la obligación, pues claro está que, como lo ha explicado la jurisprudencia, “en lo que se refiere a la creación de ‘letras de cambio’ sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada ‘a la vista’, entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado”, y bajo este criterio, la aparente incertidumbre e irregularidad que plantea la recurrente dentro del trámite de la objeción, aun cuando no tengan la fecha de vencimiento, resulta insuficiente para derrumbar el poderío ejecutivo contenido en los títulos aportados, más aun, cuando esta parte no emprendió ninguna labor probatoria que demostrara que las condiciones reales que rodearon su creación habrían sido otras, pues dicha parte, ni siquiera asumió la mínima carga de acreditación que le incumbía, acorde con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso.”

“Así las cosas, si se omite la fecha de vencimiento en una letra de cambio, esta vencerá el día en que el tenedor de la letra la presente ante el deudor para ser pagada, lo cual puede suceder el día siguiente a la fecha en que ha sido firmada.”

“Es claro que la ausencia de la fecha de vencimiento en una letra no la vicia ni la invalida, ni le resta mérito ejecutivo, sólo tiene el efecto de convertirla en un título a la vista, lo que deja al girado expuesto a que lo ejecuten en cualquier fecha.”





Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada

Universidad Sergio Arboleda

“El título valor no tiene fecha de vencimiento significa que vence cualquier día, y ese día será el que el acreedor o tenedor del título decida, y por ello se conoce como vencimiento a la vista, vencimiento contemplado por el artículo 673 del código de comercio.”

SOLICITUD.

Es Claro, que en el caso, no se evidencia prescripción, ni acción que altere los documentos presentados, **o generen nulidad de la Acción**; razón por la cual le pido Reconsidere la Determinación de su Auto fechado en Diciembre 15 de 2020, al establecer que “Sí hay lugar a proferir y librar mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia”.

De no proceder conforme a mi sustento, agradezco se me Inadmita La Demanda y se me conceda termino para allegar al Despacho los Originales Debidamente Diligenciados, en la Forma como El Señor Juez, lo exige, dadas las Facultades que tiene Mi Protegido, conforme a las Instrucciones enunciadas. Teniendo en cuenta que es saneable lo enunciado a la Luz del Art. 93 del CGP, con la fecha de vencimiento.

1º. Se me conceda término para que mi poderdante allegue el documento original con fecha de vencimiento.

2º. De no ser admisible la anterior petición, le pido se me conceda el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Del Señor Juez,

Diana M. Castañeda Baquero

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO.

C.C No. 52.008.468 de Bogotá.

T.P. No. 91.947 del C.S. de la J.